

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 15 de septiembre del 2022. Al despacho de la señora Juez el escrito de demanda a la cual se le asignó el No. 2022-00360; informo que ingresó de la oficina judicial de reparto. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00360 00

Villavicencio, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ordinario Laboral instaurado por Juan David Chávez Archila, Juan Ernesto Chávez Archila, Juan Felipe Chávez Archila y Ernesto Leonel Chávez Hernández contra Condominio Portal del Molino Primera a la Octava Etapa.

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se deja constancia que el presente proceso fue inicialmente repartido al Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Villavicencio, sede judicial que, mediante providencia del 13 de julio de 2022, rechazó la demanda por factor de competencia en razón a que es un asunto sin cuantía y ordenó la remisión a los Juzgados Laborales de Villavicencio (Meta)

Ahora, luego de la lectura de la demanda, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y en la Ley 2213 de 2022, por tal razón, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia promovida por **JUAN DAVID, JUAN ERNESTO, JUAN FELIPE CHAVEZ ARCHILA Y ERNESTO LEONEL CHAVEZ HERNANDEZ** contra **CONDOMINIO PORTAL DEL MOLINO -PRIMERA A LA OCTAVA ETAPA.**

En virtud de lo anterior, se ordena **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada **CONDOMINIO PORTAL DEL MOLINO -PRIMERA A LA OCTAVA**

ETAPA. Para lo cual, se ordena a la parte actora para que efectúe las diligencias pertinentes de conformidad con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, enviando un mensaje de datos en el que advierta que dicho acto de notificación se entenderá surtido una vez transcurrido **2 días hábiles** siguientes al acuso de entrega y recibo del respectivo correo electrónico, adjuntando esta providencia, tal como lo prevé el artículo 6 de la citada disposición.

Cumplido lo anterior, la demandada deberá proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 ibidem, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se produzca la notificación, conforme lo prevé el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, escrito que tendrá que remitir de manera simultánea a la parte demandante en la forma prevista en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, aportando las pruebas que se encuentren en su poder acorde con lo previsto en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del estatuto procesal.

En caso de no conocer canal digital de notificación deberá realizarlo conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que se señalará una vez se conteste la demanda.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado CRISTHIAN ALEXANDER PEREZ JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía 86.067.451 de Villavicencio y T.P. 149.698 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR al profesional del derecho para que suministre correo electrónico y el número celular de cada uno de los demandantes mayores de edad, información que resulta útil para garantizar su conectividad en las audiencias.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultado en la página de la Rama Judicial en el link

de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO No 125 de fecha 21 de septiembre
de 2021

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8821dc35049678970bbc386487dd3a4d948fdecb08f8acfd5679e86d0a79**

Documento generado en 20/09/2022 04:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>